FICHA TECNICA

OBJETO: 15_9110_813_CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS PARA EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA REGIONAL BOYACÁ.

1. JUSTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) de la Ley 80 de 1993, en el literal b del numeral 5) del artículo 2 de la ley 1150 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la programación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de 2025 y a las metas de formación el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial SENA Regional Boyacá y teniendo en cuenta:

Que es deber del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

1) Responder con eficiencia y de acuerdo con las exigencias de la demanda de formación profesional integral.
2) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él, un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.
3) Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

Que aunado a lo anterior la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 54:

> *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. y* artículo 67: *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece la misión del SENA como el ente encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004 por medio de la cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el artículo 25 define a los Centros de Formación Profesional como las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

El Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial Regional Boyacá en cumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito de los desastres:

- ✓ Ley 9 de 1979 Tirulo VIII ARTICULO 492 “Créase el Comité Nacional de Emergencias, con la composición y las funciones que determine el Gobierno Nacional”.
- ✓ Decreto 93 de 1998 “Plan Nacional para la Prevención y atención de Desastres”
- ✓ Decreto 2157 de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del pan de gestión del riesgo de desastres en las entidades públicas y privadas en el marco dela artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”,
- ✓ Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”
- ✓ Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.25.” Prevención, preparación y respuesta ante emergencias”
- ✓ Decreto 308 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres”,
- ✓ Decreto 2457 de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, ISO 45001 DE 2018, ISO 14001 de 2015 Numeral 8.2 “Preparación y respuesta ante emergencias”
- ✓ Resolución 0312 de 2019 Articulo 16 “Se definen los nuevos estándares mínimos para implementar el SG-SST, empresas mayores de 50 trabajadores”.

Expidió la Guía de Prevención y atención de Emergencias GOR-G-004 cuyo objetivo es suministrar a las directivas y personal que laboran en el SENA, las herramientas necesarias para la planeación, organización y ejecución de actividades tendientes a prevenir y mitigar las consecuencias de un evento súbito que pueda poner en peligro la estabilidad de la entidad, sus servicios, infraestructura, persona y/o ambiente, así como disponer de los recursos humanos, materiales y de infraestructura que permitan dar respuesta de manera oportuna, adecuada, suficiente y con calidad en prevención, mitigación y atención de situaciones de emergencias, en desarrollo de dichas funciones y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.25 Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* el cual dispone *que "El empleador o contratante debe implementar y mantener las Disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, independientemente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes"*.

En consecuencia, todas las sedes administradas (Sedes por control) por el Sena, deben tener e implementar la guía de prevención y atención de emergencias y el Formato Plan de Emergencias (GOR-F-047), lo cual incluye tener una brigada conformada y capacitada, realizar simulacros de emergencias que contemplen el componente ambiental y mantener los equipos básicos de respuesta ante emergencias como botiquines tipo A y tipo B, extintores, camillas, señalización, sistema de radios comunicadores, gabinetes contra incendios, dotación de elementos para los brigadistas, plantas eléctricas, motobombas, entre otros.

El Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, cuenta con un plan de emergencias, inventario de extintores, brigada de emergencias los cuales están dispuestos en las diferentes áreas del centro para ser utilizados en caso de presentarse incidentes o accidentes para responder ante emergencias en la minimización de los impactos que pueda generar un incendio o conato de incendio tanto en las instalaciones físicas como en la protección de trabajadores, contratistas, aprendices, usuarios de los servicios del SENA y personas que por uno u otro motivo se encuentren dentro de las instalaciones del centro de formación, dando cumplimiento en lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25: *"Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y Visitantes".*

Dentro de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento a requisito legal Decreto 2157 de 2017 y Decreto 1072 de 2015, se hace necesario certificar los planes de emergencia de la sede principal del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, referente al cumplimiento de todas las disposiciones en cuanto a "plan para prevención y atención de emergencias" contempladas en los artículos mencionados anteriormente, con el fin de evaluar y disponer los recursos y equipos necesarios para la atención de emergencias en las instalaciones del Centro de Formación.

De conformidad a lo establecido por la legislación colombiana en lo que se refiere a las inspecciones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia", establece que el organismo competente para la realización de dichas inspecciones y revisión son los cuerpos de bomberos establecidos en el territorio nacional.

A su vez el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 establece:

ARTÍCULO 7°. *Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 42. *Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:*

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que de conformidad con lo anterior los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normativa vigente.

2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que, con base en el estudio de mercado realizado, se determina que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA es el órgano competente para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

La contratación se debe adelantar bajo la modalidad de contratación directa con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA órgano competente para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

De conformidad con el concepto No. 4201713000007187 de Colombia Compra Eficiente: *"...La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia..."*

2) ASPECTOS DE LOS BIENES A ADQUIRIR:

CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – DECRETO 1082 DE 2015 (O NORMA VIGENTE)						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCION**
1	F	77100000	7710000	77102000	77102001	Indicadores y reactivos

4) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

El CEDEAGRO del Sena Regional Boyacá requiere efectuar el servicio relacionado a continuación:

ÍTEM	ELEMENTO	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Certificación Plan de Emergencias SENA Cedeagro Km 1 Vía Pantano de Vargas	Visita de inspección, aprobación y Certificación del plan de emergencias de la sede principal del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial. CEDEAGRO	UND	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

1. Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

2. El cuerpo de bomberos registrará con el supervisor del contrato designado, un acta de inicio en la que se registrará el cronograma de trabajo y plan de trabajo que contenga el procedimiento para la realización de la visita de inspección del plan de emergencias del CEDEAGRO, documento que deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 661 de 2014 artículo 201, el cual establece el procedimiento a utilizar por parte del cuerpo de bomberos

del municipio de Duitama (radicación de solicitud, entrega de información, banco de datos, respuestas con observaciones y correcciones y emisión de conceptos con vigencias).

3. Para la prestación del servicio de revisión de diseños de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana por parte de los Cuerpos de Bomberos se regirán por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos.

4. Realizar la inspección de seguridad humana y protección contra incendios de acuerdo con la normatividad vigente y tomando como referencia normas internacionales debidamente reconocidas.

5. Entregar acta de inspección donde se consignará los hallazgos y requerimientos de mejora al plan de emergencias y contingencias presentado por el CEDEAGRO.

6. Cumplir con las condiciones y términos establecidos en el artículo 208 de la resolución 661 de 2014, realizando requerimientos claros, concretos y viables de ejecutar, tendientes a garantizar la seguridad humana y protección contra incendio.

7. El informe contará con un registro fotográfico amplio y suficiente que muestren las características generales del objeto de inspección, principalmente la fachada del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten los requerimientos emitidos.

8. El informe correspondiente contendrá, de ser el caso, un plazo para la subsanación de los requerimientos contenidos en el mismo. Dicho plazo no podrá exceder de los 30 días calendario contados desde la entrega del Acta de Inspección.

9. El Cuerpo de Bomberos expedirá el certificado de la inspección y una divisa (calcomanía, stiker, enseña, estandarte o marca destacada), posterior al cumplimiento de los requerimientos contenidos en el acta de inspección o informe de verificación, que constituye un documento público y oficial, la divisa debe ser colocada en un lugar visible en las edificaciones sujeto de certificación.

10. El contratista se abstendrá de emitir Certificados Parciales, Temporales, Provisionales, Incompletos a las edificaciones inspeccionadas con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

11. El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos.

12. PERSONAL: Mantener al frente del proyecto al personal necesario capacitado, competente, calificado y suficiente para ejecutar la visita durante el plazo establecido. El personal contará con las afiliaciones vigentes al sistema de seguridad social y riesgos profesionales, durante la ejecución del contrato.

13. MANEJO AMBIENTAL Todos los procesos o actividades que influyen de alguna manera sobre el medio ambiente se enmarcarán dentro de las leyes vigentes para este manejo, con el objeto de minimizar el impacto producido sobre la naturaleza, la salud de las personas, los animales, los vegetales y su interrelación. Para ello se deberá tener en cuenta la normatividad de orden constitucional y legal como la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 capítulo 2.2.4.6.1 este capítulo es el que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Resolución 0213 de 2019 Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo.

REQUISITOS DE ORDEN AMBIENTAL Y ENERGETICO

En la etapa Precontractual:

El proveedor y/o contratista deberá garantizar el cumplimiento de los criterios legales ambientales y de eficiencia energética para contratación, que aplican tanto en la etapa pre-contractual como contractual, y los cuales están establecidos en el Anexo de Verificación de Criterios de Contratación con código GCCON-AN-001 del SENA.

- En la etapa Precontractual: Presentar carta de compromiso que indique que en todas las etapas del contrato, el proponente deberá dar cumplimiento a las políticas, programas y controles operativos que suscriban los subsistemas de gestión ambiental y de eficiencia energética del SENA, para lograr el cumplimento de los resultados previstos, incluida la mejora de su desempeño ambiental y energético, de conformidad a la normatividad que para el efecto aplica como el Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y normas ISO 140001:2015, 9001:2015 e ISO 50001:2018.

REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En la etapa Precontractual:

CONCEPTO DEL REQUISITO DE SST SEGÚN RESOLUCIÓN 312 DE 2019	ENTREGABLE JUNTO CON LA OFERTA	A QUIÉN APLICA	CRITERIO DE VALORACIÓN
El diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ***para empresas de menos de diez (10) trabajadores*** en clase de riesgo I, II, III *puede* ser realizado por *un* ***técnico*** *en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)* o en alguna de sus áreas*, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acredite mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas* o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acredite la *aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas*	1) ***Certificado de implementación del sistema de gestión de SST donde se certifique el cumplimiento al Decreto único del sector trabajo No. 1072 de 2015, mínimo emitido por un técnico en seguridad y salud en el trabajo y/o alguna de sus áreas***, a dicho informe se le debe anexar: 2) ***Copia de la licencia de vigente*** en seguridad y salud en el trabajo de quien firma el informe. 3) ***Certificado que acredite mínimo un año*** de experiencia certificada en el desarrollo de actividades de SST, de quien firma el informe.	A personas naturales y Jurídicas	CUMPLE – NO CUMPLE

	4) ***Copia de la aprobación del curso de capacitación virtual*** de cincuenta (50) hora vigente en SST o actualización de 20 horas de quien firme el informe. 5) Presentación de autoevaluación y planes de mejora del SG-SST **Nota:** la actividad también puede ser desarrollada por tecnólogos, profesionales, profesionales con postgrado en SST licencia vigente en SST y aprobación del curso de 50 horas.		
Las empresas ***de once (11) a cincuenta (50) trabajadores*** y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: "El diseño del Sistema de Gestión de SST puede ser realizado por *un tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas*, con licencia *vigente* en SST, que acredite mínimo dos *(2) años de experiencia certificada por las empresa*s o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo y que certifique la aprobación *del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas*". Esta actividad también podrá ser desarrollada por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el referido curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	***1) Certificado de implementación del sistema de gestión de SST donde se certifique el cumplimiento al Decreto único del sector trabajo No. 1072 de 2015, mínimo emitido por un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo y/o alguna de sus áreas***, a dicho informe se le debe anexar: 2) ***Copia de la licencia de vigente*** en seguridad y salud en el trabajo de quien firma el informe. 3) ***Certificado que acredite mínimo dos (2) años*** de experiencia certificada en el desarrollo de actividades de SST, de quien firma el informe. 4) ***Copia de la aprobación del curso de capacitación virtual*** de cincuenta (50) hora vigente en SST o actualización de 20 horas de quien firme el informe. 5) Presentación de autoevaluación y planes de mejora del SG-SST **Nota:** la actividad también puede ser desarrollada por profesionales, profesionales con postgrado en SST licencia vigente en SST y aprobación del curso de 50 horas	A personas naturales y Jurídicas	CUMPLE – NO CUMPLE
Las empresas ***de más de cincuenta (50) trabajadores*** clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores: El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST *podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST*, que cuenten con *licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente* y el *curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas*.	***Certificado de implementación del sistema de gestión de SST donde se certifique el cumplimiento al Decreto único del sector trabajo No. 1072 de 2015, mínimo emitido por un profesional en SST, o profesionales con postgrado en SST.***, a dicho informe se le debe anexar: ***Copia de la licencia de vigente*** *en seguridad y salud en el trabajo de quien firma el informe.* ***Copia del curso de capacitación virtual*** *de* cincuenta (50) hora vigente en SST o actualización de 20 horas de quien firme el informe. *Presentación de autoevaluación y planes de mejora del SG-SST*	A personas naturales y jurídicas	CUMPLE – NO CUMPLE

Proyecto:

Marisel Estupiñán Albarracín, Apoyo HYSI - CEDEAGRO

Paula Daniela Medina, Dinamizadora Ambiental y Energética - CEDEAGRO Paula Medina C.